

Art. 2.º En caso de ausencia o vacante del Secretario general Permanente, las facultades delegadas quedarán conferidas, con carácter transitorio, mientras dure tal situación, al Director general del Servicio Exterior.

Art. 3.º La Delegación de facultades establecida en la presente Orden ministerial es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Art. 4.º Queda derogada la Orden de 30 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) por la que se delegaban atribuciones en la suprimida Subsecretaría de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º La presente Orden empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1968.

CASTIELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Política Exterior, Secretario general Permanente y Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se aprueban los Estatutos generales por los que habrá de regirse el Colegio de Ingenieros Navales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 713/1967, de 1 de abril, por el que se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros Navales, estableció en su artículo tercero que se constituiría provisionalmente una Junta de Gobierno que, en el plazo de seis meses, elevaría al Ministerio de Industria, para su aprobación, el proyecto de Estatutos generales por los que habrá de regirse el Colegio.

Cumplido dicho requisito por la citada Junta Provisional de Gobierno, se han examinado por el Ministerio de Industria el proyecto de Estatutos sometido a su aprobación, los que se han encontrado conformes en su mayor parte, habiéndose procurado en la presente Orden la máxima adecuación de los mismos con el Decreto de creación, respetando además ampliamente la voluntad autorreguladora de los asociados y llenando algunas lagunas que presentaba el proyecto.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización que concede el artículo séptimo del Decreto 713/1967, de 1 de abril, este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos generales que a continuación se insertan, por los que habrá de regirse el Colegio de Ingenieros Navales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1968:

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTATUTOS GENERALES POR LOS QUE HABRÁ DE REGIRSE EL COLEGIO DE INGENIEROS NAVALES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Constitución y dependencia.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713/1967, de 1 de abril, se constituye el Colegio Oficial de Ingenieros Navales, que dependerá, a efectos administrativos y gubernamentales, del Ministerio de Industria, y su duración será ilimitada.

Art. 2.º *Definición.*—El Colegio de Ingenieros Navales es Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y gozará, en consecuencia, de todos los beneficios establecidos para esta clase de Corporaciones.

Art. 3.º *Alcance.*—El Colegio de Ingenieros Navales tendrá ámbito nacional y agrupará obligatoriamente a todos los Ingenieros Navales españoles que, poseyendo título académico correspondiente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, desarrollen las actividades propias de su profesión en la esfera privada, no siendo obligatoria la colegiación para aquellos que se dediquen exclusivamente al servicio de la Administración Pública en sus diversas ramas.

Art. 4.º *Domicilio.*—La sede del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio de establecer las Delegaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo prevenido en los presentes Estatutos y Reglamento complementario.

Art. 5.º *Condición de colegiado.*—Se adquirirá la condición de colegiado mediante la solicitud formal de admisión, acompañada, cuando proceda, del pago de la cuota correspondiente y de una declaración jurada por la que el colegiado se compromete a cumplir los Estatutos y todos los acuerdos válidos del Colegio.

La admisión de nuevos colegiados se aprobará por la Junta de Gobierno y se hará constar en certificación que expida el Secretario-Tesorero, con el visto bueno del Decano como Presidente de dicha Junta.

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las circunstancias siguientes:

- Voluntad expresamente manifestada del colegiado, en el caso de no concurrir las circunstancias que hacen obligatoria la colegiación.
- Expulsión decretada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI de estos Estatutos.
- Sentencia judicial firme de incapacidad o de inhabilitación.

CAPITULO II

Fines y funciones del Colegio

Art. 6.º *Fines.*—Como fines fundamentales del Colegio se enumeran, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Hermanar a los Ingenieros Navales, inculcando los sentimientos corporativos de todo orden tendentes al bien recíproco.
- Asesorar a los Organismos oficiales, Entidades y particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que le sean interesadas por los mismos o por sus colegiados.
- Impulsar y contribuir, en estrecho contacto con la Asociación de Ingenieros Navales, al progreso de las técnicas propias de la profesión, ayudando a la investigación científica y al establecimiento de normas de construcción, calidad y comportamiento y fomentando todo estudio que tienda a elevar el tradicional prestigio marino y de la construcción naval en España.
- Informar, cuando para ello sea requerido, sobre la modificación de la legislación que afecte a la construcción naval, industrias auxiliares y aquella que se relacione con la formación y profesión de Ingeniero Naval.
- Proponer a los Organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión.
- Ostentar la representación de la profesión de Ingeniero Naval ante los poderes públicos y Autoridades de toda clase, así como defender los derechos e intereses profesionales persiguiendo ante los Tribunales de Justicia los actos de ejercicio ilegal de la profesión.
- Designar, en cooperación con la Administración de Justicia, aquellos Ingenieros Navales que hayan de realizar actuaciones profesionales ante Juzgados y Tribunales.
- Nombrar entre los colegiados Arbitros, Comités de Arbitraje o de Valoraciones Periciales cuando fuese requerido por Entidades, personas particulares o sus mismos colegiados para dirimir en cuestiones planteadas o por solicitar de antemano su nombramiento para una eventual intervención.
- Asistir a sus miembros moral, científica y materialmente en todo cuanto fuera posible, organizando y desarrollando también la previsión entre los colegiados y, si se estimara conveniente, estableciendo instituciones benéficas para ellos y sus familiares.
- Establecer y organizar los servicios para el cobro de honorarios de los trabajos profesionales que se reglamentan en estos Estatutos.
- Proponer bases, cuando no estuviesen establecidas, para fijar honorarios a los servicios profesionales de los colegiados e intervenir en la delimitación del campo de acción de la profesión.
- Exigir el cumplimiento de las normas de ética y moral y ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que señalan estos Estatutos.
- En general, todos aquellos fines que tiendan a una mejora justa de los colegiados o al perfeccionamiento de la técnica de la construcción naval en cooperación con la Asociación de Ingenieros Navales.

CAPITULO III

Organización del Colegio

Art. 7.º *Reglamento*.—El Colegio se regirá, además de por los presentes Estatutos, por un Reglamento orgánico sancionado por la Junta General, en el cual se recogerán las normas de aplicación de estos Estatutos.

Art. 8.º *Estructura*.—Los órganos rectores del Colegio serán el Decano, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno y, dependientes de ésta, la Comisión Permanente y las Delegaciones de Zona, si las hubiera. La presidencia y la alta dirección corresponderán al Decano.

Art. 9.º *Junta general*.—Es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y, como tal, obliga a todos los colegiados al cumplimiento de los acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos.

Art. 10. La Junta general se reunirá, como mínimo, con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre del mismo, después de treinta días y antes de noventa de ser remitida por la Junta de Gobierno la convocatoria y Memoria anual con el balance y cuentas correspondientes al año anterior y presupuestos del corriente.

En esta reunión se sancionará dicha Memoria, balance y cuentas y se expondrán las sugerencias de los colegiados. Elegirá para un periodo de cuatro años al Decano y para dos años a los vocales elegibles por la Junta, haciendo la renovación cada año de la mitad de éstos. Ejercerá todas las demás funciones consignadas en los presentes Estatutos y las que en el Reglamento correspondiente se reserven para su deliberación y decisión.

La Junta general ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de los miembros y, en segunda, con la de, al menos, tres colegiados, debiendo tomar sus acuerdos, en ambos casos, por mayoría absoluta de los que asistan.

Art. 11. La Junta general se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- b) Cuando exista petición de, al menos, un tercio de los colegiados.

En todo caso la disolución del Colegio y la modificación de sus Estatutos deberá ser acordada en Junta general extraordinaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32.

La Junta general extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de colegiados y tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes, salvo en el caso de que se pretenda su disolución o la modificación de los Estatutos, en que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los colegiados.

Art. 12. *Junta de Gobierno*.—Esta Junta tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización del Colegio, pudiendo delegar las acciones ejecutivas de sus acuerdos y las funciones directivas en general y de trámite en una Comisión Permanente.

Art. 13. La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) El Decano del Colegio, que será su Presidente.
- b) Un Vicedecano, que será el Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales.
- c) Los Vocales de Zona, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, que serán elegidos por la Junta general entre los Vocales de la Asociación de Ingenieros Navales del mismo carácter.
- d) Los Vocales elegidos libre y directamente por la Junta general entre todos los colegiados, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

El número de estos Vocales y de los de Zona se fijará periódicamente por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del Colegio.

e) Un Vocal designado por el Ministro de Industria, que habrá de ser Ingeniero Naval colegiado.

También pertenecerán a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto:

- a) Un Director de gestión, que será nombrado por la Junta de Gobierno.
- b) Un Secretario-Tesorero, que será también nombrado por la Junta de Gobierno, y, de no haber impedimento, recaerá su nombramiento en el Secretario permanente de la Asociación de Ingenieros Navales.

Art. 14. Corresponderá a la Junta de Gobierno, de acuerdo con sus funciones básicas:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, con facultad de delegar y apoderar.

d) Velar porque las misiones específicas y condiciones de trabajo de los colegiados que prestan sus servicios por cuenta ajena se ajusten a lo establecido por las Leyes y a las normas que el propio prestigio de la profesión exigen, e investigar y realizar las gestiones necesarias para que perciban los emolumentos adecuados a su labor.

c) Proponer a la Administración Pública los campos de actuación que corresponden a los Ingenieros Navales y los documentos que deben ser firmados por los mismos.

d) Designar las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios y dictar laudos solicitados al Colegio, así como establecer los correspondientes turnos de colegiados encargados de los mismos.

e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta general, la Memoria, balance y cuentas anuales y las propuestas específicas de su cometido.

f) Aprobar las solicitudes de admisión de colegiados.

g) Organizar el cobro de honorarios de aquellos trabajos profesionales que se señalen en el Reglamento.

h) Mantener la disciplina y aplicar las sanciones correspondientes.

i) Dirigir y vigilar el cumplimiento de los objetivos corporativos.

j) Todas las demás funciones previstas en estos Estatutos, las particulares que se especifiquen en el Reglamento y las que le asigne la Junta general de Colegiados.

Art. 15. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, como mínimo, cada tres meses y siempre que la convoque el Decano y, en su ausencia, el Vicedecano.

En general, todos los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán con la sanción mayoritaria de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el Decano y, en su ausencia, quien lo sustituya.

Art. 16. *Comisión Permanente*.—La Comisión Permanente estará constituida por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Dos de los Vocales elegidos libre y directamente por la Junta general, designados por la Junta de Gobierno.
- d) Un Vocal de zona designado, asimismo, por la Junta de Gobierno.
- e) El Director de gestión.
- f) El Secretario-Tesorero.

Art. 17. *Delegaciones*.—De acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno, que someterá a la aprobación de la Junta general, se podrán establecer las Delegaciones que se estime pertinentes para una mayor agilidad funcional. A todos los efectos, estas Delegaciones dependerán de la Junta de Gobierno.

Art. 18. *Decano*.—Corresponderá al Decano la alta dirección del Colegio, y ejercerá en nombre de la Junta de Gobierno la representación del mismo en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Presidirá las Juntas generales de Gobierno y Permanente, teniendo voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones.

Será elegido por la Junta general para un periodo de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos periodos consecutivos ni simultanearlo con el de Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales.

Art. 19. *Director de gestión*.—El Director de gestión será responsable del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente y actuará de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de los citados Organos.

Tendrá también las funciones propias de Ordenador de pagos y las de Interventor de la gestión económica.

Art. 20. *Secretario-Tesorero*.—Además de las funciones de un Secretario de Juntas tendrá a su cargo la misión de recaudar los fondos destinados al Colegio, pagar los libramientos ordenados y llevar en debida forma la contabilidad. Actuará también como Jefe de Personal.

Art. 21. *Retribuciones*. Los cargos de Director de gestión, Secretario-Tesorero y eventualmente los Jefes de Delegación serán retribuidos en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta de Gobierno. Los miembros de ésta percibirán las dietas y viáticos que acuerde la Junta general.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los colegiados

Art. 22. *Obligaciones de los colegiados.*—Será obligación de los colegiados:

- a) Cumplir cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y el Reglamento que los desarrolle.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta general y coadyuvar a la consecución de los fines corporativos.
- c) Asistir a los actos corporativos y aceptar, salvo causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, el desempeño de los cometidos requeridos por la Corporación.
- d) Pagar las cuotas que les correspondan.

Art. 23. *Derechos de los colegiados.*—Los colegiados tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- b) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que en los Estatutos y Reglamentos se prevengan.
- c) Llevar a cabo los anteproyectos, proyectos, dictámenes, peritaciones, etc., que sean solicitados al Colegio por Organismos oficiales, Entidades o particulares y que les correspondiese por turno o especialización.
- d) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.
- e) Recabar la atención de la Junta de Gobierno sobre todos aquellos asuntos que pudiesen afectar a la profesión, particular o colectivamente.
- f) Beneficiarse del sistema de cobros de honorarios que el Colegio implante.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 24. *Recursos ordinarios.*—Constituirán los recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
- b) Las cuotas de inscripción y mensuales ordinarias, cuyas cuantías serán determinadas, para cada período, por la Junta general, de acuerdo con las propuestas razonadas que ponderando la situación económica le sean presentadas por la Junta de Gobierno. No se exigirá cuota de inscripción a aquellos que soliciten la colegiación dentro de los seis meses posteriores a la terminación de la carrera.
- c) Un porcentaje sobre los honorarios que corresponda devengar a los colegiados por redacción de anteproyectos o proyectos, dirección de obra, dictámenes, informes, peritajes, asesoramientos, inspecciones o arbitrajes, en razón de su título. Este porcentaje no podrá exceder del 15 por 100 ni será menor del 5 por 100, y será fijado en la misma forma que se señala en el apartado anterior. Se establecerán, en los casos que convenga, concertos a tanto alzado u otros regímenes especiales que equivalgan a las mencionadas percepciones.
- d) Los ingresos que puedan obtenerse por certificaciones, dictámenes, asesoramientos, arbitrajes, etc., solicitados del Colegio y elaborados por éste, así como por los beneficios de publicaciones, impresos, etc., emitidos por el Colegio.

Art. 25. *Recursos extraordinarios.*—Constituirán los recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier ayuda de este género que se concedan al Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, Empresas o particulares.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán, para ser percibidos por primera vez, la aprobación de la Junta general.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 26. *Alcance y sanciones.*—El Colegio sancionará a todos aquellos actos de los colegiados que estime constituyen una infracción culpable de los presentes Estatutos o del Reglamento.

Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves. Las faltas leves podrán sancionarse del modo siguiente:

- a) Apercibimiento verbal por el Decano del Colegio.
- b) Apercibimiento por oficio de la Junta de Gobierno.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión del ejercicio de la profesión hasta seis meses.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con:

- a) Suspensión temporal del ejercicio de la profesión por más de seis meses.
- b) Expulsión.

Art. 27. Las sanciones muy graves podrán ser impuestas por:

- a) Falta grave a la dignidad, moral o ética profesional.
- b) Incumplimiento reiterado del pago de cuotas o porcentajes sobre honorarios.
- c) Incumplimiento de los acuerdos de carácter obligatorio que la Junta de Gobierno adopte dentro de sus atribuciones.
- d) Incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos en forma o materia grave.
- e) Reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.
- f) Encargarse de trabajos profesionales encomendados a otro compañero sin obtener previamente el permiso del Colegio.
- g) Ser condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso.
- h) Incurrir reiterada y obstinadamente en cualquiera de las faltas no consideradas como muy graves.

Corresponde a la Junta de Gobierno la formación y modificación de las listas de faltas y sanciones leves y graves. Para la modificación de dichas listas será menester el voto favorable de los dos tercios de la Junta de Gobierno.

Art. 28. *Aplicación.*—Corresponde a la Junta de Gobierno, a petición de cualquier colegiado o por propia iniciativa, comprobar las infracciones y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 29. *Apelación.*—En caso de sanciones por faltas graves o muy graves, el colegiado sancionado tendrá derecho de apelación a la Junta general. El plazo para ejercitar tal derecho caducará a los treinta días de la fecha en que le fuese comunicada la sanción.

Art. 30. *Recurso.*—En el caso de acuerdo de expulsión del Colegio, el colegiado sancionado podrá recurrir al excelentísimo señor Ministro de Industria, independientemente de que haya hecho uso o no del recurso mencionado en el artículo anterior.

CAPITULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 31. *Requisitos de tramitación.*—En ninguna dependencia u Organismo oficial del Estado, Corporaciones Locales, Organización Sindical, Instituciones oficiales de Crédito ni en cualquier otro Organismo público se tramitarán trabajos técnicos o facultativos relativos a la ingeniería naval realizados en beneficio del interés privado y para cuya firma se requiera el título de Ingeniero Naval si no están visados por el Colegio de Ingenieros Navales.

Art. 32. *Disolución.*—El acuerdo de disolución del Colegio de Ingenieros Navales deberá tomarse en Junta general extraordinaria, convocada por la Junta de Gobierno, por sí o a petición de la tercera parte, al menos, de los colegiados y con la aprobación de los dos tercios del total de los mismos.

En caso de propuesta de disolución, la Junta de Gobierno propondrá con antelación a la votación de disolución el destino que se ha de dar a los bienes y fondos del Colegio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se elegirá la Junta de Gobierno. Mientras tanto actuará como tal Junta la provisional constituida, que convocará, dentro de dicho plazo, a todos los Ingenieros navales facultados para ejercer esta profesión en territorio nacional, a Junta general, leyéndose los Estatutos y procediéndose seguidamente a la elección de los cargos que correspondan.

Segunda.—Excepcionalmente, para la primera Junta de Gobierno que se elija, la duración en los cargos de los Vocales, que es de dos años, será de uno para la mitad que obtenga menor número de votos en la elección.

Tercera.—Constituido el Colegio, se inscribirán, sin pago de cuota de inscripción, todos aquellos que lo soliciten durante los primeros seis meses, bien porque obligatoriamente hayan de pertenecer al mismo o bien porque lo hagan voluntariamente.

DISPOSICION FINAL

El Colegio de Ingenieros Navales quedará automáticamente constituido desde el momento de la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», que no entrarán en vigor hasta tanto no se haya constituido la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2729/1967, de 2 de noviembre, por el que se modifican diversas partidas arancelarias correspondientes a maquinaria y se amplía la relación-apéndice del Arancel (capítulo 84).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1967, página 15338, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Dice:
84.19 G máquinas entardadoras de cajas de cartón. 30 16
Debe decir:
84.19 C máquinas enfardadoras de cajas de cartón. 30 16

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se fijan los «Derechos ordenadores» a la exportación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se suspende temporalmente la aplicación de la exacción denominada «Derechos ordenadores» a la exportación para las posiciones arancelarias siguientes:

08.02.A-1 Frutos citricos, excepto naranjas amargas.
08.02.B
08.02.C
08.02.D
08.02.E

2. La presente Orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por la Orden de 7 de noviembre de 1967 de esta Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 273), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

Ministerio de Justicia

SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Zaragoza: Teniente Coronel de Ingenieros don Antonio Gallart Sanz, del Regimiento de Zapadores para C. de E., Salamanca.

Barcelona: Comandante de Infantería don Manuel Cruz Balbuena, de «Expectativa».

Las Palmas de Gran Canaria: Comandante de Infantería don Adolfo Topham Díaz, del Regimiento de Infantería «Canarias» número 50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Granada: Comandante de Infantería don Juan Cuello Salas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 76.

SERVICIOS ESPECIALES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA

Zamora: Comandante de Artillería don Javier de Almagro y Pardo de Donlebún, de «Expectativa». (Segundo destino civil.)

Ministerio de la Gobernación

AYUNTAMIENTOS

Avila: Teniente Coronel de Caballería don Rosendo Villaverde Goncer, de «Expectativa». (Segundo destino civil.)

Huelva: Comandante de Ingenieros don José Alvarez de Pando, de la Jefatura de Ingenieros de la 2.ª Región Militar.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Adjunto en la Subdirección General

Madrid: Coronel Auditor don Emilio Serrano Villafañe, de disponible en la 1.ª Región Militar, Madrid.

Segundos Jefes provinciales de Protección Civil

Jaén: Teniente Coronel de Ingenieros don José Alvarez Carrasco, del Regimiento de Transmisiones.

Adjuntos de Segundos Jefes provinciales de Protección Civil

Barcelona: Teniente Coronel de Caballería don Angel Fuentes Fuertes, de «Expectativa».

Avila: Comandante de Oficinas Militares don Pedro Hernández Maganto, de «Expectativa». Designación ministerial.

Vizcaya: Capitán de Infantería don Valeriano Ruiz Fernández, de la Policía Armada, 6.ª Circunscripción, Bilbao.

Segundos Jefes locales de Protección Civil

Elche: Teniente Coronel de Ingenieros don Angel Gimeno Martínez, del Centro de Instrucción de Reclutas número 8.